

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

#### NUMERO 81.

#### SECCION DE ESTADÍSTICA.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación, se expresan, remitirán á este Gobierno á vuelta de correo los estados de movimiento de poblacion que se les reclamaron en circular de 28 de Diciembre último, inserta en el Boletín oficial de 1.º de Enero de este año, número 1.º.

Dichos estados han de referirse á todo el año de 1865, según lo dispuesto en la referida circular, y las mencionadas autoridades se considerarán conminadas con la multa de cien reales si no cumplieren con lo que ahora se les previene, sin perjuicio de adoptar cuantas medidas sean necesarias para que tenga efecto lo mandado. Logroño 7 de Febrero de 1866.—El Gobernador accidental, *Juan Bautista de la Plaza*.

#### Pueblos que se citan.

- Bergasa.
- Poyales.
- Quel.
- Cihuri.
- Rodezno.
- Zarraton.
- Arrubal.
- Canicero.
- Daroca.
- Lardero.
- Pedroso.
- Villar de Torre.
- Manzanares de Rioja.
- Valgañon.
- Luezas.

#### Ortigosa. Rasillo.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Agricultura.

Ilmo. Sr.: No obstante la Real orden circular de 28 de Octubre último comunicada á los Gobernadores de provincia, encargándoles la más exquisita vigilancia para evitar que penetre en el reino la enfermedad que se ha desarrollado en el ganado vacuno de ciertos países del Norte, y recomendándoles al propio tiempo igual cuidado para contrarrestar cualesquiera otras enfermedades que como la glosopeda causan perjuicios de alguna consideración á la ganadería española, S. M. la Reina (Q. D. G.) sin considerar que sea inconveniente la falta de aviso oficial por parte de los Agentes diplomáticos españoles, en cuanto á los caracteres y efectos de la 1.ª de las aludidas enfermedades que tanto puede perjudicar á uno de los principales ramos de nuestra riqueza, porque es notorio que consiste en el Tifus contagioso, se ha servido disponer que se remitan todos los antecedentes que sobre el particular obren en esa Direccion á la Escuela Profesional de Veterinaria, para que, examinados por sus Profesores, propongan con toda la brevedad posible y que la importancia del caso requiere, las medidas que consideren más acertadas, para que en su vista, y previo el acuerdo que proceda con los demás Ministerios, puedan dictarse las disposiciones conducentes á evitar la importacion del mal, y si es necesario las más eficaces para combatirlo. Asimismo se ha dignado mandar S. M., que una vez cumplido este encargo con la prontitud que se recomienda, se ocupe el mismo Profesorado de la Escuela de la formacion de un proyecto de Reglamento ó Instruccion que

tenga por objeto organizar cumplidamente el servicio sanitario de los ganados, previniendo, en cuanto posible sea y su celo y competencia le dicte, todos los casos que puedan ocurrir, á fin de que, las Autoridades provinciales y locales y los funcionarios de la Administracion pública á quienes compete intervenir, tengan anticipadamente reglas fijas á que atenerse, y que de la presente Real disposicion se dé conocimiento á la Asociacion general de ganaderos para que por su parte, informe cuanto se le ofrezca y parezca sobre los dos indicados extremos, dando la natural y urgente prioridad al primero por la actividad que reclaman las circunstancias.—De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Noviembre de 1865.—Vega de Armiño.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

#### NUMERO 84.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

#### Consumos.

Se recuerda el vencimiento del tercer trimestre.

Habiendo vencido el dia 5 del que rige el plazo designado para que los pueblos satisfagan el importe de la contribucion de Consumos, correspondiente al tercer trimestre del actual año económico, la Administracion espera que los Sres. Alcaldes verificarán el ingreso en Tesorería antes del dia 20.

Logroño 8 de Febrero de 1866.—José Meana.

#### NUMERO 83.

D. Benito Senão Juez de primera instancia del Partido de Cervera del rio Alhama.

Al Sr. Gobernador civil de esta provincia hago saber: Que promovido en este Juzgado incidente de pobreza por Juana Alvarez, viuda, vecina de Inestrillas para litigar contra Lucas Lauroba su convecino sobre reivindicacion de varias fincas, y seguido por sus tramites, he dictado la sentencia siguiente.

SENTENCIA. En la Ciudad de Cervera del rio Alhama, á primero de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis, el Señor D. Benito Senão, Juez de primera instancia del partido de la misma habiendo visto este incidente de pobreza promovido por Juana Alvarez y Varea, viuda y vecina de Inestrillas para litigar con su convecino Lucas Lauroba, y sustanciado en revelada del último con los estrados del Juzgado y con audiencia del Promotor Fiscal del mismo y

Resultando: Que la expresada Juana Alvarez no posee mas que unos cortos bienes raices, cuyo producto liquido anual asciende á trescientos noventa y un reales ó sean treinta y nueve escudos cien milésimas.

Resultando: Que la misma Juana no disfruta sueldo ni renta de ninguna clase, ni egerce industria alguna, siendo su única ocupacion las labores propias de su sexo.

Considerando: Que las utilidades con que cuenta para vivir la repetida Juana Alvarez, no alcanzan ni aun al jornal simple de un bracero en esta localidad, regulado en siete reales diarios.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre para litigar á Juana Alvarez y Varea, con derecho á usar del papel de su clase, á que se le asista y defienda sin retribucion y á gozar de los demás beneficios que

la ley le concede como tal. Asi por esta sentencia, que además de notificarse en estrados se publicará por edictos en los sitios de costumbre y en el Boletín oficial de la Provincia, remitiéndose al efecto el correspondiente exhorto al Sr. Gobernador civil de la misma, definitivamente juzgando lo proveo, mando y firmo.—Benito Senao.

**PRONUNCIAMIENTO.** Dada y pronunciada fué la sentencia precedente en la fecha que contiene, por el Sr. D. Benito Senao, Juez de primera instancia del partido, estando celebrando audiencia pública en dicha villa y siendo presentes por testigos D. Baltasar Cordon, D. Romualdo Benito y Angel Gutierrez, vecinos de esta villa, de que yo el Escribano doy fé: testigo Romualdo Benito; testigo Angel Gutierrez; testigo Baltasar Cordon.—Ante mi, Pedro Vidal Garcia.

Dado en Cervera del rio Alhama á siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis.—Benito Senao.—Por su mandato, Pedro Vidal Garcia.

**D. Joaquin Perez Comoto, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su partido.**

Hago saber: Que en el concurso necesario de bienes de D. Manuel Martinez Verde, vecino de esta ciudad, han sido nombrados síndicos en junta de acreedores que tuvo lugar en este juzgado el día cinco del actual, el Procurador D. Benigno Lacorzana, en representación de D. Antero Lopez Cotillo, vecino del Colmenar Viejo y D. Saturio Paul y Urbina, también Procurador y en representación de D. Celestino Marcelino Maimon, vecino de Zaragoza, por lo que en cumplimiento de la Ley he acordado se entregue á los mismos todo cuanto corresponda al concursado.

Dado en Logroño á siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis.—Joaquin Perez Comoto.—Por mandato de S. S.<sup>a</sup>, Meliton Arenas.

Hago saber: Que en el día dos de Marzo próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la subasta de las fincas que á continuacion se expresan, sitas en el pueblo de Lardero y pertenecientes á D. Manuel Bujanda y su muger Paulina Berceo, vecinos de dicho pueblo, para con su importe hacer pago á D. Eustasio Merino, vecino de esta Ciudad, de la cantidad de mil trescientos reales que le adeudan en concepto de préstamo y cuyas fincas son las siguientes:

Una heredad de dos fanegas de tierra con treinta olivos, sita en

jurisdiccion del pueblo de Lardero, en término de la Pasada, que linda por Oriente D. Cayetano Saenz, Poniente Patricio Bujanda, Norte D. Lorenzo Martinez y Mediodía Brazal de la heredad y pasada de Albelda, valorada en mil quinientos reales. . . . . 4.500

Una casa sita en dicho pueblo, de la pertenencia de D. Manuel Bujanda, señalada con el número seis, que linda por Derecha entrando D. Bonifacio Sanchez, por Izquierda D. Mauricio Estefanía, por Trasera calle de las Carnicerías y Delantera calle del Cármen, valorada en seis mil setecientos reales. . . . . 6.700

Así lo tengo mandado en auto dictado en este día en el expediente egecutivo de que queda hecho mérito.

Dado en Logroño á seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis.—Joaquin Perez Comoto.—Por mandato de S. S.<sup>a</sup>, Meliton Arenas.

### EDICTO.

**D. Victor Rebollo, comisionado egecutor por la Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia de Logroño.**

Hago saber: que para cubrir ciento ochenta y cuatro escudos, seiscientos setenta y cinco milésimas que se halla adeudando á la hacienda Nacional D. Saturnino Molina, vecino de Treviana, procedentes de tierras que llevaba en arriendo de la misma, se sacan á público remate para el día 15 del presente mes de Febrero y hora de las once de su mañana en las Salas Consistoriales de dicha villa de Treviana las fincas pertenecientes al mismo, que con la tasacion dada á las mismas copio una heredad en el término llamado el Cuco, de cabida de dos fanegas tasada en dos mil reales, que linda Norte un ribazo, Este camino del término y es el que conduce á la finca, Sur un arroyo y Oeste cueto concejal. Otra de tres celemines en término del Parral, jurisdiccion de Treviana, tasada en nuevecientos reales, que linda Norte camino del término que conduce á la finca, Este D. Victor Belandia, Sur D. José Mardones y Oeste el mismo Belandia y á fin del que quiera interesarse en dichas fincas puede hacerlo el día y hora prefijado. Treviana 1.º de Febrero de 1866.—Victor Rebollo.

### ANUNCIOS.

NUMERO 82.

Se halla vacante por imposibilidad física del que lo obtenia, el partido de Ciru-

jano de 3.ª clase de esta villa, dotado con sesenta escudos anuales por la asistencia á setenta familias pobres, pagados del presupuesto municipal, y ciento sesenta fanegas de trigo á que se calcula ascenderán las iguales de los que deseen la asistencia del profesor, hallándose nombrada una comision de vecinos para auxiliar á este en las recaudaciones.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Alcalde que suscribe en el término de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid. Huércanos 6 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Faustino Morga.

### SEGURO MUTUO DE QUINTAS.

Autorizado por el Gobierno de S. M. el seguro mutuo de quintas del establecimiento de Mellado, que tan satisfactorios resultados está dando entre los padres de familia que deseen redimir á sus hijos del servicio de las armas, se admiten suscripciones para el próximo sorteo en las oficinas de la Subdirección principal de esta provincia, á cargo de D. Telesforo Dean, en Logroño, calle Mayor, núm. 67.

*Bases de la suscripcion.*

Para obtener la suma de 8.000 reales poco mas ó menos, los que salgan soldados, suponiendo que la quinta sea de 35.000 á 40.000 hombres, es preciso pagar 3.200 reales los que residan en distritos donde la proporcion sea de tres ó mas mozos útiles por cada soldado que se pida, y 4.500 reales donde la proporcion sea de dos sin llagar á tres.

No siendo posible saber lo que á cada uno corresponde percibir hasta que se recibe noticia de los soldados que han tenido la sociedad, y con el deseo de ocasionar el menor perjuicio posible á los asegurados, la Direccion anticipa á los que salen soldados y en suerte no admite la menor duda *ocho mil* reales si la cuota que pagaron es cuando menos de 5.000 reales, y el 50 por 100 sobre el importe de la cantidad impuesta cuando no llega á esta suma, sin perjuicio de lo que les corresponda en el reparto general, que se hace tan pronto como se reciben los datos necesarios al efecto. Cuando todos los suscritores de un mismo distrito salen soldados no tienen derecho á percibir como anticipo mas que la cuota que pagaron, hasta que se verifique el reparto.—El Subdirector principal, Telesforo Dean.

### AVISO IMPORTANTE A LOS CUBEROS Y COSECHEROS DE VINO.

D. Benito Angulo, vecino de Logroño, tiene una partida de tabla superior para cubería, la que dará á precios arreglados y á plazos, siempre que se le den garantías.

### LA REPARADORA.

SOCIEDAD REGULAR COLECTIVA DE SEGUROS Á PRIMA FIJA, CONOCIDA POR LA RAZON SOCIAL GALAN ALONSO,

*La porte Callejo y Compañia. Garantia social, 2.500,000 rs.*

Esta Sociedad se consagra á asegurar por primas fijas á las personas que se suscriban para optar en caso de enfermedad, á una pension de 8 rs. diarios cuando se hallen enfermos con mas la asistencia y medicinas que necesitare.

Para disfrutar de estos beneficios que serán suministrados durante la enfermedad, será condicion precisa la de pagar 6 rs. mensuales, no tener menos de 20 años de edad sin pasar de 50, y no entrar al disfrute de los beneficios de la asociacion hasta que los suscritores hayan satisfecho seis mensualidades.

Asi mismo asegura la compañía á todas las personas que desde dicha edad de 20 á 50 años, pague de 4 á 8 rs. mensuales, la que, tendrán derecho á los cinco años, de recibir en caso de enfermedad de 6 á 12 rs, según sus respectivas cuotas y edad, y á la misma cantidad vitaliciamente, ó quedasen inútiles en sus respectivos artes ú oficios.

También asegura la compañía toda clase de ganados excepto el lanar, por la pequeña cuota de 4 por 100 del valor que tubieren al asegurarse, y toda clase de cosechas excepto las habas, bajo las garantías ó condiciones siguientes.

Por 40 fanegas de tierra sembradas en cada año, de trigo, Cebada, Centeno, garrova y avena durante su permanencia en la tierra ó en las eras de pan trillar, ó lo que es lo mismo hasta que se estroje en los graneros. . . . . 400 rs.

Por 24 fanegas sembradas anualmente de las propias simientes que se calcula como cultivo á cada yunta de la raza caballar ó asnal, aseguradas como los anteriores. . . . . 250 rs.

Por 20 fanegas de tierra sembradas anualmente de las mismas simientes y que se calculan á cada yunta de bueyes ó vacas. 200 rs.

No se admitirán al seguro las cosechas si no se incluyen en dicho seguro todos los ganados pertenecientes á las tierras que se traten de asegurar.

Las personas que deseen suscribirse podrán dirigirse á D. José Perez, calle del Cristo, núm. 15 en esta Capital, en donde se darán las correspondientes explicaciones, y prospectos, gratis.

Logroño 25 de Octubre de 1865.

LOGROÑO: IMP. DE RUIZ.